

REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE TALLERES DE MECÁNICOS PARA DENTISTAS.

Aprobado el 23/11/2009 por la Asamblea Extraordinaria, modificaciones del 3/12/2022 y Dictamen de la Dirección de Personas Jurídicas

Art. 1.- Los Mecánicos para Dentistas, a los fines del ejercicio de su oficio, deberán inscribir y solicitar la correspondiente habilitación de su Taller, el que deberá contener los elementos mínimos y necesarios que exige esta reglamentación.

Art. 2.- La habilitación del Taller deberá solicitarse al Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones, por escrito, por medio de una solicitud de habilitación otorgada por el mismo, que deberá completarse debidamente, suscripta al final por el interesado.

Art. 3.- A dichos efectos, el interesado deberá abonar el arancel que fije la Mesa Directiva y completar la solicitud con los siguientes requisitos:

- Apellido y nombre
- Adjuntar copia de DNI
- Domicilio real – Certificado Domicilio de la Policía de Misiones
- Domicilio del Taller
- Constancia de CUIT
- Dos fotografías tipo Carnet
- Cuaderno Tapa Dura (98 hojas)
- Justificar su idoneidad en el oficio mediante constancia/certificado de un Organismo Educativo reconocido por autoridad competente, quedando exceptuados los que se encuentren registrados anteriormente a la fecha de aprobación de este reglamento. (Deberán traer el original más 3 copias)
- Firma

Art. 4.- El Colegio de Odontólogos dispondrá una inspección dentro de los 10 días hábiles de solicitada la habilitación del Taller, al efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 5.- El resultado de la inspección será notificado al peticionante dentro de los 10 días hábiles desde la inspección. En caso de no cumplimentarse los requisitos exigidos para el otorgamiento de la habilitación, en la notificación referida se le indicarán los motivos que la denieguen y se le otorgará un plazo acorde con las características de las tareas a cumplir para adecuarse a estas normas.

Art. 6.- El peticionante de una habilitación de Taller, que no fuere habilitado por no cumplimentar los recaudos establecidos en el presente reglamento, deberá solicitar una nueva inspección acreditando el cumplimiento de las observaciones formuladas. Si el Colegio no se expidiera o rechazara la petición, y el solicitante considere que se cumplen los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrá interponer recurso de apelación por ante la Mesa Directiva del Colegio de Odontólogos, dentro de los cinco días hábiles. Dicho organismo deberá expedirse dentro de los quince días hábiles a partir de la presentación del recurso.

Si se considerare afectado por lo decidido tendrá el derecho de solicitar, por la vía judicial correspondiente, la revisión de la resolución que se adopte.

Art. 7.- El Colegio entregará al peticionante un certificado donde conste la habilitación, que deberá ser exhibido en el Taller en cuestión.

Art. 8.- Requisitos mínimos y necesarios: Los Talleres deberán encontrarse, a los efectos de la habilitación y sus posteriores verificaciones, en las siguientes condiciones:

I.-El local destinado a taller con todas sus dependencias, no deberá tener comunicación con otros no habilitados.

II.-Los armarios, estanterías, cajones, etc. deberán encontrarse francos al control.

III.-Ordenado e Higiénico

IV.-Disponer de los instrumentos, aparatos y elementos que las técnicas requieran.

V.-Llevar un libro o cuaderno de registro foliado y habilitado por el Colegio de Odontólogos, para asentar las entradas y salidas de trabajos que se efectúan, donde deberá constar nombre del Profesional, número de la orden del Colegio de Odontólogos, fecha y tipo de trabajo. Tal registro debe hallarse al día y podrá ser verificado en las oportunidades que el Colegio de Odontólogos estime pertinentes.

VI.-Todos los trabajos que se encuentren en el taller deben hallarse acompañados de las respectivas órdenes suscriptas por los profesionales que los envían, en los formularios que el Colegio de Odontólogos proporciona a sus matriculados; o en recetario del profesional solicitante, o en orden de trabajo firmada por el profesional solicitante.

VII.- No se permitirá la tenencia en el taller de material, elementos o instrumental que supongan la realización de trabajos no permitidos por este Reglamento. Art. 104 de la Ley XVII N°1 (antes Decreto- Ley 169/57) “Los mecánicos para dentistas que trabajen en talleres independientes no podrán tener, bajo ningún concepto, sillón dental, instrumentos de cirugía dental o instrumental propio de un consultorio odontológico. La simple tenencia de estos elementos será considerada como presunción del ejercicio ilegal de la odontología y traerá aparejada la inhabilitación por tres años”

VIII.- El Taller del Mecánico para Dentistas, no podrá tener cartel publicitario público, como así también, no se exhibirán en escaparates del taller, prótesis en confección o terminadas, únicamente podrán anunciarse con la denominación completa y sin abreviaturas en una chapa que no supere los 20cm x 10 cm.

IX.- Los Mecánicos para dentistas no podrán promocionarse en redes sociales o medios masivos de comunicación, considerándose una falta grave de quien realice dichas prácticas.

Art. 9.- La habilitación podrá cancelarse si se comprobare la alteración antirreglamentaria posterior de las condiciones existentes al momento de habilitarlo.

Art. 10.- Dentro de los 10 días de haber dejado de usar el local habilitado como Taller, deberá comunicarlo al Colegio para dar de baja el mismo, hacer entrega del certificado de habilitación recibido oportunamente y, en caso de mudanza, solicitar la correspondiente habilitación del nuevo Taller.-

Art. 11.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a la Mesa Directiva del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Creación XVII N° 1 (ex Decreto-Ley169/57) (art. 103), con el carácter y atribuciones de autoridad de aplicación.

Art. 12.- Cada taller deberá contar:

- Matafuegos, mínimo de 5 kg.,
- Certificado de fumigación.
- Ventilación natural y/o artificial que sea cruzada.
- Sala de yeso con azulejos o similar hasta una altura mínima de 1,5 metros.
- El Espacio mínimo del lugar deberá ser de 4X3 de acuerdo al trabajo que realiza.
- Deberá poseer Disyuntor y conexión eléctrica adecuada
- Válvulas de seguridad en manguera de gas.
- Balde con arena
- Las paredes deberán ser de material no inflamable (mampostería o Durlock)

Art. 13.- Reglamento de recepción y entrega de trabajos: El profesional debe entregar impresiones y modelos descontaminados en doble bolsa o caja correspondiente. El Mecánico para Dentistas debe enviar el trabajo al consultorio, también descontaminado y en doble bolsa o caja correspondiente. Cada trabajo debe tener orden con indicación de trabajo a realizar con firma del profesional solicitante. Cada 5 (cinco) años se deberá solicitar la rehabilitación, sujeto a inspección sin previo aviso.

Diciembre de 2022.-